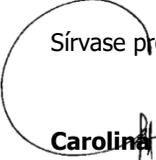


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 1 de junio de 2023.

A despacho de la señora Jueza el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por el señor Carlos Ernesto Sánchez Camacho en contra del señor Idelfonso Ordoñez.

Sírvase proveer;


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo Singular

Rad. No.: 1780 31 12 001 2022 00726 00

CORRIGE AUTO

Revisado el presente proceso, evidenció el despacho que mediante auto de fecha 16/05/2023 – *archivo 12 del expediente electrónico* – decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, respecto al del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 232-17156 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias, Meta.

Ahora bien, el despacho advierte que mediante auto de fecha 29/11/2022 – *archivo 01 del expediente electrónico cuaderno de medidas cautelares* – se decretó el embargo y secuestro respecto a los siguientes inmuebles:

1. 50% bien inmueble con folio de matrícula No. 232.17156 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias, Meta y de propiedad del ejecutado Idelfonso Ordoñez Silva identificado con C.C. No. 80.280.063.
2. bien inmueble con folio de matrícula No. 50S-40364173 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur y de propiedad del ejecutado Idelfonso Ordoñez Silva identificado con C.C. No. 80.280.063.

Sin embargo, respecto al segundo bien inmueble el despacho en nada se pronunció en el auto de terminación y levantamiento de las medidas cautelares, proferido el pasado 16/05/2023.

Al respecto, la corrección de errores aritméticos y otros de las providencias judiciales posee su regulación legal en el inciso 3º del artículo 286 del Código General del Proceso que consagra:

"(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

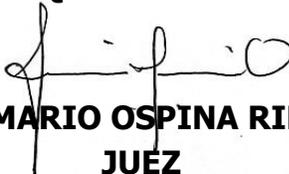
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (...)"

En ese orden de ideas, la citada norma permite que se corrijan los errores que se cometan por la omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, de manera idéntica a la que se autoriza para corregir los errores aritméticos.

En consecuencia, el despacho procederá a corregir el auto de fecha 16/05/2023, y por lo tanto, se ordenará el levantamiento de la medida de embargo del bien inmueble con folio de matrícula No. 50S-40364173 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur y de propiedad del ejecutado Idelfonso Ordoñez Silva identificado con C.C. No. 80.280.063. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente a la oficina respectiva.

En lo demás aspectos, el auto de fecha 16/05/2023 quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ